

**DECRETO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE 23 DE JULIO DE 1823, ABOLIENDO LOS  
TRATAMIENTOS, Y LA DISTINCIÓN DEL DON**

**Código de la Legislación de la República de Nicaragua Libro Tercero. De la Rocha, Jesús**

Considerando: que los tratamientos y títulos de distinción son ajenos de un sistema de igualdad legal, en que los funcionarios y ciudadanos no deben tener otro título que el que sea propio de las funciones que ejercen, ni más distintivo que el que merezcan por sus virtudes cívicas, ha venido a bien decretar y

**DECRETA:**

- 1º. Quedan abolidos los tratamientos de Majestad, Alteza, Excelencia, Señoría y demás que se han usado hasta hoy.
- 2º. Las autoridades, corporaciones y empleados públicos no se denominarán con otro título que el que la ley al destino o empleo que ejerza.
- 3º. Queda abolida la distinción del Don.
- 4º. Esta Asamblea se denominará Asamblea Nacional Constituyente.
- 5º. El Poder Ejecutivo, Supremo Poder Ejecutivo.
- 6º. El Tribunal que se organice, equivalente al supremo de Justicia, que establece la Constitución española: Alta Corte de Justicia.
- 7º. Los jefes políticos y Diputados provinciales, conservarán estos nombres.
- 8º. Los Tribunales de la audiencia, se denominarán: Cortes territoriales de justicia.
- 9º. Los ayuntamientos, municipalidades.
10. Los prelados diocesanos tendrán el título de Padre, unido a la denominación de Arzobispo u Obispo.
11. Los cabildos eclesiásticos continuarán con este nombre.

***NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.***